

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 13

EXPEDIENTE número 2.656

CONTRA:

PEDRO FERRANDO PARDINA

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE BIERGE

(HUESCA)

3

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

43

Expediente núm. 2.656

CONTRA PEDRO FERRANDO PARDINA

DE BIERGE (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 10 DE JUNIO DE 19⁴⁴

FALLADO EL DE DE 19

JUFGADO MILITAR
DE
BARBASTRO BOLTANA BENABARRS

A

2688

2

Se ns 1849-39

contra

Pedro Fernando
Ferdina

EXMO. SR.

Tengo el honor de remitir
a V.E. testimonio del sumarisi-
mo anotado al margen, rogandole
acuse de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos a-
ños.

Barbastro 15 marzo 1940

El: Cap. Juan Militar.

[Signature]

EXMO. SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas.

Zaragoza

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

S. S.

Primitivo de Castro
Cauro

Huesca, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fiscal estimas procedente in eor
contra Pedro Ferrando Ferrera, el
oportuno expediente de Responsabili-
dades Politicas.

Merca 9 Junis 1.944.

~~Ferrero Ferrera~~
Ferrera

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado
de Castro
Cano

Huesca a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 1849-39 contra Pedro Ferrando Pardina por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Pinal

Miquele de

Mr. Pinal he jurado

notifiqué debidamente a

arma, de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia (lra.)

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PENAS

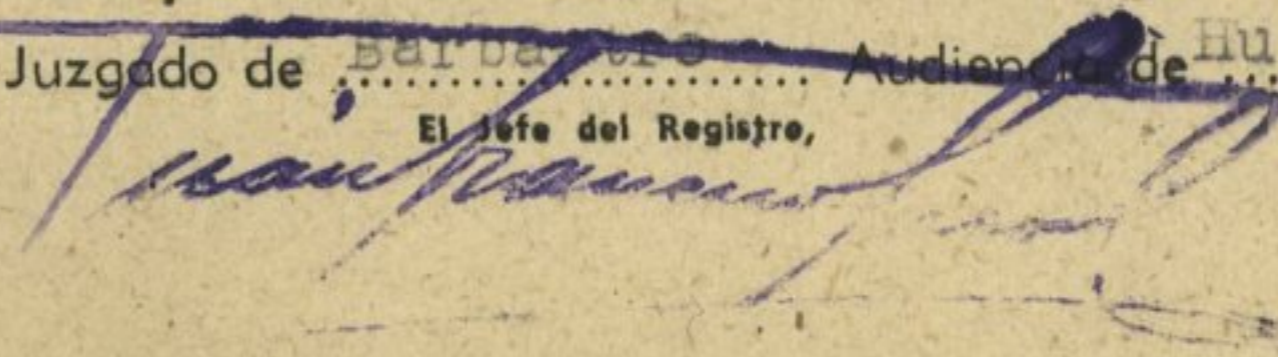
Recibida nota de responsabilidad política de Pedro Ferrando Pardina.....

ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.656.....

5 JUN 1944

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLITICOS

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2656 de la Audiencia
y 333. del Juzgado
Contra
Pedro Ferrando Pardina
vecino de Bierge



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha diez de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V..I. muchos años,
Barbastro 14 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro

38

Expediente n.º *2656* de la Audiencia.

Idem n.º *333* del Juzgado.

CONTRA

Pedro Tenauo Jordua

Vecino de

Bierge

*No tiene bienes
ni es falanga*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.656

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Ferrando Pardina, vecino de BIERGE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Junio de 1944



Juan Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

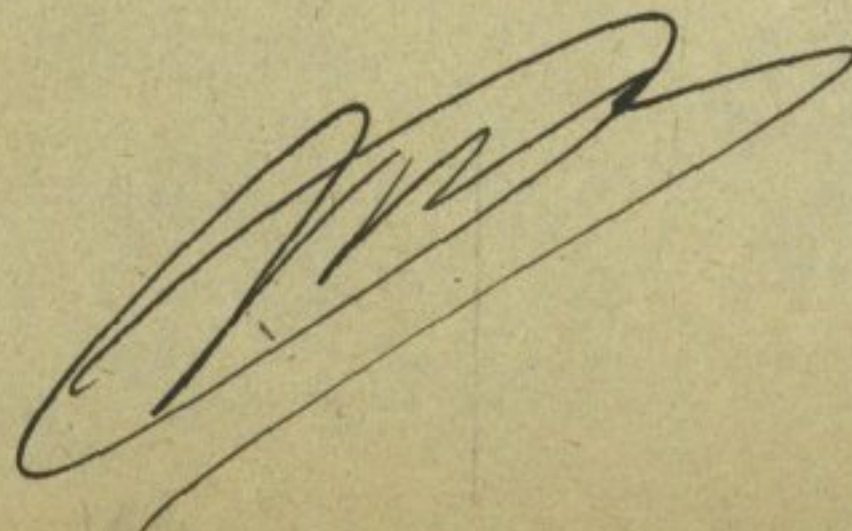
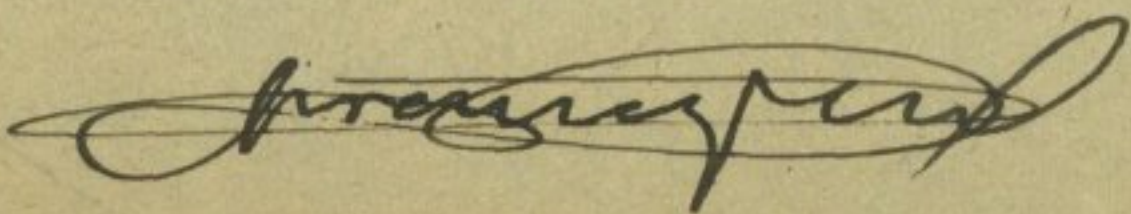
9
Julian Jordan Soldado del Regimiento Infanteri nº 52 t nombrado Secretario

1849-39
para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 1849-39 seguido contra PEDRO FERRANDO PARDINA de Bierge,

CERTIFICO, Aparecen las siguientes actuaciones que copadas a la letra dicen, AUT RESUMEN. El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el reo perseguido se encuentra sancionado en el bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de PEDRO FERRANDO PARDINA el que queda en la carcel de las Capuchinas. Luis Coscolluela. Rubricado. ACTA DEL CONSEJO en Barbastro a 17 de Febrero de 1940. Se reun el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa instruida con t ts PEDRO FERRANDO PARDINA. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales. Se renuncia al interrogatorio. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del artº 240 pº 1º de C. de J. Militar sin circunstnaicas agravantes, pidiendole la pena de 20 años de reclusion menor. La defen a lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion pidiendole la pena de seis años y un dia de prision mayor. . . De todo lo cual en cumplimiento a lo ordenado en el a tº 585 delCodigo de J. Militar; extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. J. Fabrat. El Secretario Francisco Bayo. Rubricados, SENTENCIA en la plaza de Barbastro a 17 de Febrero de 1.940 reunido el Consejo de Guerra Permenente dos para ver y fallar la causa nº 1849-39 seguida contra PEDRO FERRANDO PARDINA , mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario y RESULTANDO proado y asi se declara que PEDRO FERRANDO PARDINA de 28 años de edad natura y vecino de Bierge y de antecedentes claramente izquierdista. Durante el dominio rojo intervino en el saqueo de la Iglesia y en los saqueos de casas partuclares, presto guardias armadas, fue Vocal del primer Comite revolucionario de su pueblo y aunq e durante su mandato no se asesino a ningun vecino se practizo la detencion de dos vecinos que fueron ingresados en el un Battalion de trabajadores y tambien ordenaroe en incendio de las cuatro Iglesias del pueblo, saquendolas al mismo tiempo, posteriormente fue nombrado Delegado de Abastos de la localidad. Ingreso al Ejercito rojo al ser movilizada su quinta siguiendo las vicisitudes del mismo hasta el final de la guerra. CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado const tuyen un delito de uxilio a la rebelion previsto y penado el artº 240 del C, de Justicia Militar, siendo de apreciar en los antecedentes y conducta del encartado la circunstancia agravante de perversidad social a los efectos de imponer al procesado el grao maximo de la pena del delito. VISTOS los articulos 173 y 240 delCodigo de Justicia Milita la Ley de 9 de Febrero de 1939 y demas preceptos de general aplicacion FALLMAOS que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO FERRANDO PARDINA como autor de un delito de auxilio a la rebelion con circunstancias agravantes ala pena de veinte años de reclusion menor y accesora legale s correspondientes, siendole de abono el tiempo de prision preventiva sufrida por esta misma causa. En cuanto a la responsabilidad civil se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI El Consejo tenie ndo en cuanta la circular de la presidencia de 25 de Enero de 1940 sobre examen de pneas estima no procede proponer la conmutacion de la pena impuesta en la presente causa. Asi por esta nuestra sentencia lo pronu cimoa y firmaos. J. Fabrat de Val, Evaristo Quintana Ruiz. Juan Sanchez Merchanz. Carlos Cagigas del Hoyo. Rafael Villamana. Con fecha 13 de Marzo de 1940 aparce el DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR que dice ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificacion deduccion de testimonios y demas tramites. El Auditor. Ignacio Grau. Rubricado.- NOTIFICACION teniendo en mi presencia a PEDRO FERRANDO PARDINA le notifique en legal forma la sentencia anterior y en prueba de ello firma con migo ; doy fé Pedro Ferrando y J. Rubricados. - - - - -

Y para que conste. cumpliendo con lo ordenado por el Sr, Juez, extendiendo la presente que lleva el VºBº DE S S. Sa en Barbastro a quince de Marzo de mil novecientos cuareta.

Vº Bº
EL JUEZ



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a
cuarenta y cuatro.

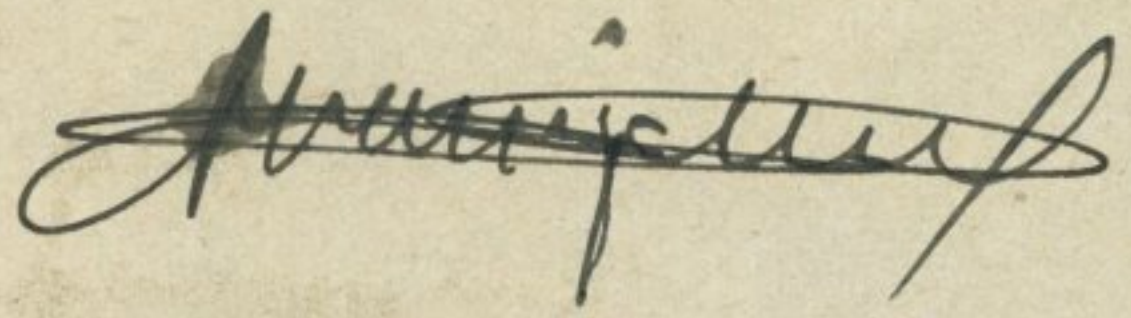
Catorce de Junio

de mil novecientos

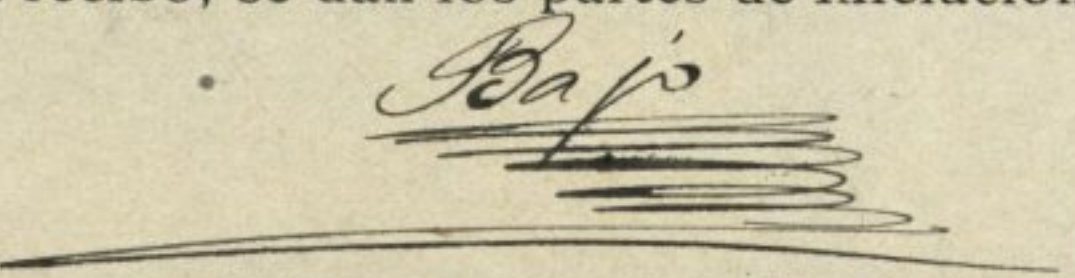
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Bierge.



«MP. MARTINEZ-MONTÓN»

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Pedro Ferrando Pardina.

También se hará

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

constar si el incul-
pado pertenece o no
a FST y de las
JONS y caso afirmati-
vo si como militan-
te o adherido.

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 14 de Junio de 1944.

14 Junio El Juez Instructor, A.

Sr. Juez Municipal de Bierge.

PROVIDENCIA .-

BIERGE, á diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Por recibida la presente orden dimanante del Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia del partido de Babrbastro; se acepta en todas sus partes, debiendo procederse seguidamente a su diligenciamiento, y verificado, remítanse las actuaciones que se evacuen, a su procedencia, a los efectos procedentes de justicia.-

Lo acordó y firma el señor Juez Municipal, Don Jesus Gracia Dios, de que certifico.



P.S. M.
EL SECRETARIO,

Jesus Gracia Dios
[Signature]

DILIGENCIA.- Bierge, á 22 de Junio de 1.944.-

Cumpliendo la Providencia que antecede, en esta fecha se dirigen oficios respectivos al Sr. Alcalde, Sr. Jefe Local, Sr. Cura Párroco y Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, solicitando los informes a que se refiere la presente Orden, en relacion con el expediente PEDRO FERRANDO PARDINA.-

Doy fé,.-

EL SECRETARIO,

[Signature]

INFORMACION TESTIFICAL DE -----

DON Audrés Ferrer Toro y

DON Jerónimo Alón Gausfo.-

En BIERGE, provincia de Huesca, siendo las diez horas del día veinticuatro de Junio de 1.944; ante el señor Juez Municipal asistido del Secretario; comparecieron los que previo juramento que prestaron en forma legal y en nombre de Dios dijeron llamarse Audrés Ferrer Toro

Salameo, de 65 años de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad, y Jerónimo Alón Gausfo, de 54 años, de estado soltero, de profesión labrador y vecino de esta misma localidad.-

Advertidos convenientemente de la obligación que tienen de ser veraces y de las penas con que se castiga el falso testimonio, ofrecieron decir verdad en cuanto sepan y les sea preguntado; é interrogados por el Sr. Juez a tenor de lo conducente a estas diligencias, bien informados, manifestaron.-

PRIMERO.- Que no les comprenden las generales de la Ley en relación con el expedientado PEDRO FERRANDO PARDINA, vecino de esta localidad.-

SEGUNDO.- Que del conocimiento que tienen del interesado y de las informaciones fidedignas obtenidas, resulta el referido Ferrando, no posee bienes de ninguna clase, tanto rústicas, urbanos, pecuarios, etc., en este termino municipal.-

TERCERO.- Que por lo anteriormente expuesto, consideran al mencionado inculcado, INSOLVENTE a todos los efectos legales, toda vez que carece en absoluto de bienes.-

CUERTO.- Que nada más tienen que decir.-

Leída que les fué ésta su declaración, la encuentran conforme en todas sus partes, ratificandosen en todo su contenido, y firmando con el Sr. Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.-

EL JUEZ MUNICIPAL,

LOS TESTIGOS,



Juan Garcia

Audrés Ferrer Toro

Jerónimo Alón Gausfo

EL SECRETARIO,

[Signature]

D I L I -----

----- G E N C I A .-
=====

BIERGE, á veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.y cuatro.-

En esta fecha, previamente requerido, comparecio en este Juzgado Municipal, el inculpado PEDRO FERRANDO PARDINA, quien manifiesta, que nació en esta localidad el día ~~diez~~ diez y nueve de Octubre de mil novecientos once (1911), siendo hijo legítimo de Francisco y de Maria.-

En prueba de ello firma, de que certifico.-

EL INTERESADO,

EL SECRETARIO,

Pedro Ferrando

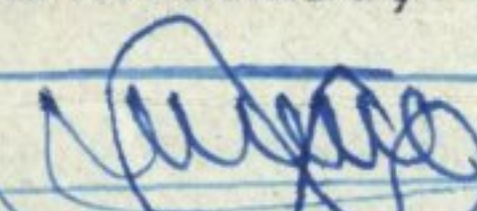


D I L I G E N C I A .- BIERGE, 30 de Junio de 1.944.-

===== En este dia quedan unidos a las presentes diligencias los informes que fueron solicitados del señor Alcalde, certificación de la Secretaría Municipal, informe del Sr. Cura Párroco y del Jefe Local de F.E.T. y de las JONS. de éste pueblo.-

Doy fé.-

EL SECRETARIO,



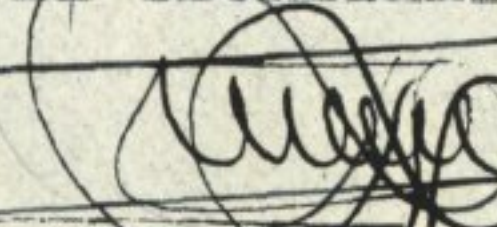
O T R A .-

===== BIERGE, á 6 de Julio de 1.944.-

En esta fecha queda unido a las presentes diligencias el informe correspondiente emitido por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Adahuesca.-

Doy fé.-

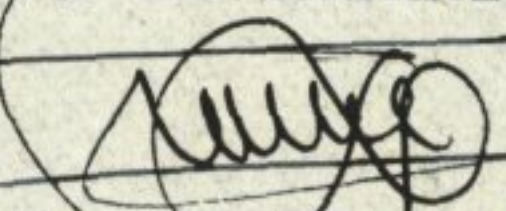
EL SECRETARIO,



O T R A D E R E M I S I O N .- En esta fecha se remiten a su procedencia
===== las presentes diligencias, según está acordado.- Bierge, á 10 de Julio de 1.944.-

Doy fé.-

EL SECRETARIO,



DON RAFAEL ARNAL BROTO, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE BIERGE .-

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los amillaramientos de éste Distrito y demás documentos cobratorios de contribuciones al Estado, resulta que PEDRO FERRANDO PARDINA, no aparece en los mismos por ninguno de los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial y Pecuaria; por lo que carece de bienes de toda clase, y se le considera insolvente a todos los efectos legales.-

Y para que conste, extiendo el presente a instancia del Sr. Juez Municipal, previamente visado por el Sr. Alcalde, en BIERGE, á veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº Bº
EL ALCALDE,



Rafael Arnal Broto

[Signature]

ALCALDIA NACIONAL SINDICALISTA

DE

BIERGE .-

=====

Correspondo a su atto. escrito de fecha 22 de los corrientes, manifestando a V. que del conocimiento que tengo del interesado y de las informaciones practicadas, resulta que el expedientado PEDRO FERRANDO PARDINA, vecino de esta localidad, no posee en éste termino Municipal bienes de ninguna clase, por lo que le considero INSOLVENTE, a todos los efectos legales.-

Que tiene a su cargo a la madre Maria Pardi- na Calvo, anciana, y como único medio de vi- da, cuenta con la explotación de algunaas fin- eas rústicas, cuya posesión y disfrute corres- ponde por entero a la madre expresada.-

Que dicho inculpado no pertenece a la Orga- nización Local de F.E.T. y de las JONS.-

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindicalista.-

BIERGE, á 28 de Junio, de 1.944.-

EL ALCALDE,



Daniel Zamora

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

BIERGE .-

=====

PARROQUIA DE SANTIAGO EL MAYOR

B I E R G E .-
=====

Correspondo a su atto. escrito de fecha 22 de los corrientes, manifestando a V. que del conocimiento que tengo del interesado y de las informaciones practicadas, resulta que el expedientado PEDRO FERRANDO PARDINA, vecino de esta localidad, no posee en éste termino Municipal bienes de ninguna clase, por lo que le considero INSOLVENTE, a todos los efectos legales.-

Que tiene a su cargo a la madre Maria Pardi- na Calvo, anciana, y como único medio de vi- da, cuenta con la explotación de algunas fin- cas rústicas, cuya posesión y disfrute corres- ponde por entero a la madre expresada.-

Que dicho inculcado no pertenece a la Orga- nización Local de F.E.T. y de las JONS.-

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.-

BIERGE, a 28 de Junio, de 1.944.-

EL CURA PARROCO,

Santiago Romo

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

B I E R G E .-
=====



JEFATURA LOCAL DE F.E.T. Y DE LAS JONS.-

B I E R G E .-

=====

Correspondo a su atto. escrito de fecha 22 de los corrientes, manifestando a V. que del conocimiento que tengo del interesado y de las informaciones practicadas, resulta que el expedientado PEDRO FERRANDO PARDINA, vecino de esta localidad, no posee en este termino Municipal bienes de ninguna clase, por lo que le considero INSOLVENTE, a todos los efectos legales.-

Que tiene a su cargo a la madre Maria Pardi- na Calvo, anciana, y como único medio de vi- da, cuenta con la explotación de algunaas fin- eas rústicas, cuya posesión y disfrute corres- ponde por entero a la madre expresada.-

Que dicho inculpado no pertenece a la Orga- nización Local de F.E.T. y de las JONS.-

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindicalista.-

BIERGE, á 28 de Junio, de 1.944.-

EL JEFE LOCAL,



Antonio Ferrando

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

B I E R G E .-

=====



En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito de 29 del anterior, referente a que se informe sobre la capacidad económica y situación civil de PEDRO FERRANDO PARDINA, natural y vecino de Bierge (Huesca) tengo a bien informar a V. que dicho individuo no posee bienes de ningún género, tiene a su cargo a su madre viuda y anciana y como único medio de vida cuenta con la explotación de determinadas fincas rústicas de muy escaso rendimiento y propiedad de su ya expresada madre.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 6 de Julio de 1.944
El Comandante del Puesto

Señor Juez del Juzgado Municipal de

BIERGE

=====

A U T O

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Pedro Ferrando Pardina**, vecino de Bierge, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de antecedentes claramente izquierdistas, durante el Movimiento intervino en el saqueo de la Iglesia y casas particulares, hizo guardias armado, fue vocal del primer comité revolucionario de su pueblo y aunque durante su mandato no se asesino a ninguna persona, se practicó la detencion de dos vecinos que fueron ingresados en un Batallon de Trabajadores y tambien ordenaron el incendio y saqueo de las cuatro iglesias del pueblo, posteriormente fué nombrado Delegado de Abastos de la Colectividad. Ingresó en el Ejercito Rojo al ser movilizada su quinta siguiendo las vicisitudes del mismo hasta el final de la guerra, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, habiendose acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

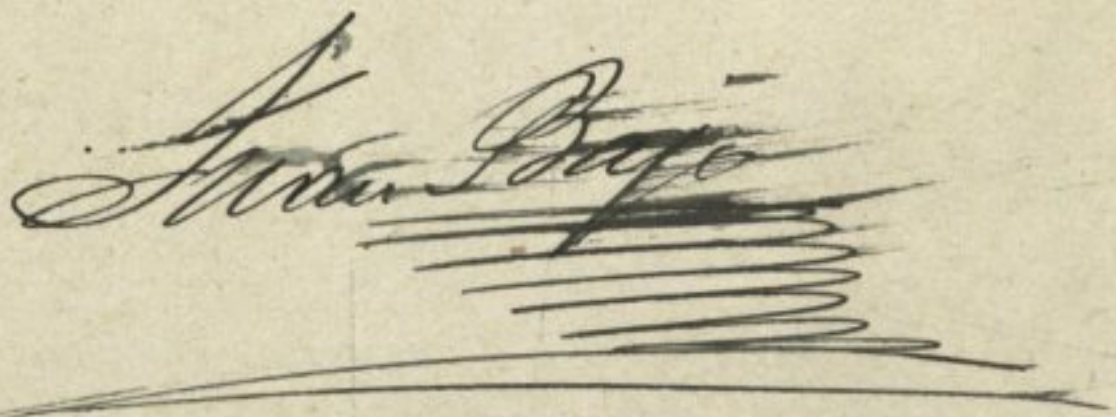
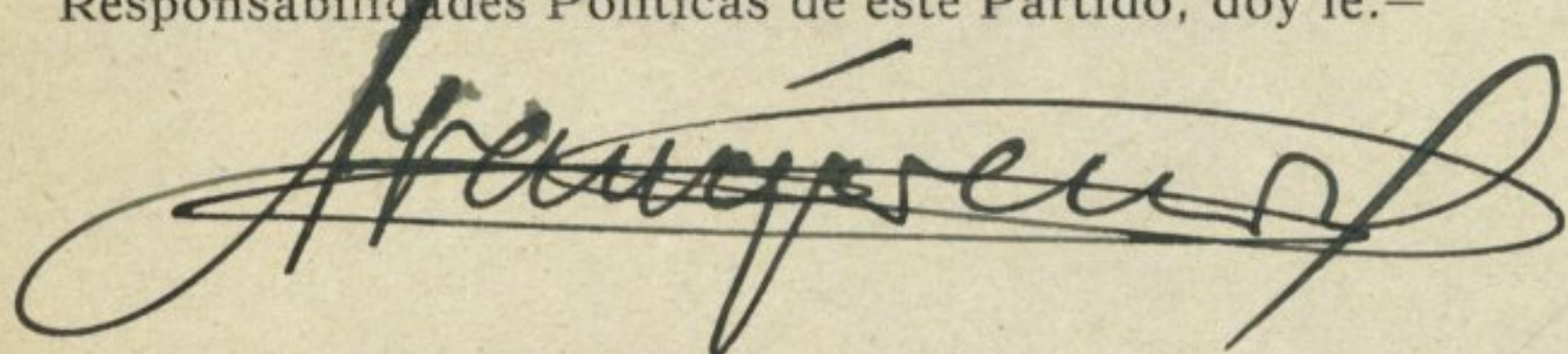
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Pedro Ferrando Pardina**,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton**,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Huesca, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Bap


DON

19
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Ferrando Pardiña, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, de antecedentes claramente izquierdistas, durante el movimiento intervino en el saqueo de la Iglesia y casas particulares, hizo guardia armado, fue vocal del primer comité revolucionario de su pueblo y aunque durante su mandato no se asesinó a ninguna persona, se practicó la detención de dos vecinos que fueron ingresados en un Batallón de Trabajadores y también ordenaron el incendio y saqueo de las cuatro iglesias del pueblo, posteriormente fué nombrado Delegado de Abastos de la Colectividad. Ingresó en el Ejército Rojo al ser movilizadas sus quintas siguiendo las vicisitudes del mismo hasta el final de la guerra, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes, ha otorgado un crédito en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Ferrando Pardiña,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Ferrando Partina, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, de antecedentes claramente izquierdistas, durante el movimiento intervino en el saqueo de la Iglesia y casas particulares, hizo guardias armado, fue vocal del primer comité revolucionario de su pueblo y aunque durante su mandato no se asesinó a ninguna persona, se practicó la detención de dos vecinos que fueron ingresados en un Batallón de Trabajadores y también ordenaron el incendio y saqueo de las cuatro iglesias del pueblo, posteriormente fué nombrado Delegado de Abastos de la Colectividad. Ingresó en el Ejército Rojo al ser movilizada su quinta siguiendo las vicisitudes del mismo hasta el final de la guerra, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado, con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Ferrando Partina,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTOYA, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Ferrando Pardiña, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, de antecedentes claramente izquierdistas, durante el movimiento intervino en el saqueo de la Iglesia y casas parti culares, hizo guardia armado, fue vocal del primer comité revolucionario de su pueblo y aunque durante su mandato no se asesinó a ninguna persona, se practicó la detención de dos vecinos que fueron ingresados en un Batallón de Trabajadores y también ordenaron el incendio y saqueo de las cuatro iglesias del pueblo, posteriormente fue nombrado Delegado de Abastos de la Colectividad. Ingresó en el Ejército Rojo al ser movilizada su quinta siguiendo las vicisitudes del mismo hasta el final de la guerra, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y necesarias, sin que pertenezca a la Organización de PTT y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditados en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Ferrando Pardiña,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Fontón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecisiete Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Ferrando Parolina, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, de antecedentes claramente izquierdistas, durante el movimiento intervino en el saqueo de la Iglesia y otras partes similares, hizo guardia armado, fue vocal del primer comité revolucionario de su pueblo y aunque durante su mandato no se asesinó a ninguna persona, se practicó la detención de dos vecinos que fueron ingresados en un batallón de Trabajadores y también organizaron el incendio y saqueo de las cuatro iglesias del pueblo, posteriormente fue nombrado Delegado de Abastos de la Colectividad. Ingresó en el Ejército Rojo al ser movilizada su quinta siguiendo las vicisitudes del mismo hasta el final de la guerra, siendo condenado por auxiliar a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de PRT y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado en forma legal su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Ferrando Parolina,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO ISIBO MONZÓN, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por este Juzga-
do, con fecha 17 de cte
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 333 del Juzga-
do y 2656 de la Audiencia, segui-
do contra Pedro Ferrando

vecino de Bierge y por
el que se acuerda y decreta el so-
breseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de 20 JUL 1944 de 194...



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro